

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

No. FOSALUD 2018-0014

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- Que la oficina antes mencionada ha recibido mediante Sistema de Gestión de solicitudes del Gobierno Abierto, Solicitud de Información No. FOSALUD-dos mil dieciocho-cero cero uno cuatro, de fecha ocho de junio dos mil dieciocho, hecha por [REDACTED] y en su carácter personal solicito la siguiente información:

1. El porcentaje con personas con VIH positivo del último año.

III.- Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.-

IV.- A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.-

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

1. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Por tales motivos, a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia del Estado, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

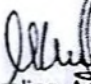
En el presente caso, cabe señalar que la información objeto de interés de la señora [REDACTED] no son parte de las funciones de éste Ente, pero sí del Ministerio de Salud, ya que, producto de las gestiones de ubicación de dicha información se recibió respuesta de la Unidad administrativa correspondiente informando lo siguiente:

Saludos Lic Arevalo, en respuesta a su solicitud de información los pacientes con VIH positivo por ser un dato muy confidencial la institución autorizada para brindarla es MINSAL, ellos tienen acceso al sistema SUMEVE donde se reportan directamente a los pacientes con VIH positivo a nivel nacional.

En vista de lo anterior, y con base a lo establecido en el Art 68 inc. 2º LAIP, se hace del conocimiento de la peticionaria que la solicitud de información planteada puede y debe ser evacuada en el Ministerio de Salud, por medio de su oficial de información Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez, funcionario idóneo para efecto de dar cumplimiento a todas las obligaciones dispuestas en la ley de la materia y que corresponde al Ministerio de Salud.

POR TANTO y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 24, 62, 65, 66, 72 y 68 inc. 2º de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se RESUELVE:

- a) DECLÁRESE incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de FOSALUD para conocer sobre la información pretendida por [REDACTED] con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP y 49 de su Reglamento;
- b) Hágase de conocimiento de [REDACTED] que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Salud, liderada por el Oficial de Información de dicha entidad, Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez, Ministerio ubicado en Calle Arce, Nº 827 San Salvador Frente a Basílica Sagrado corazón de Jesús, Unidad de Acceso a la Información Pública: 2591-7485 y 2205-7123, correo electrónico: oir@salud.gob.sv o mediante la Plataforma de Gobierno Abierto para Gestión de Solicitudes, de la cual hizo uso para gestionar la presente solicitud; y
- c) NOTIFIQUESE la presente [REDACTED] señalado por la solicitante para recibir notificaciones.


Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramirez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

